

Regulaciones Anti-Trampas
Aprobadas en el Congreso de Batumi 2018*

I. PROPÓSITO, PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES

1. Estas regulaciones tratan de la investigación de presuntos incidentes de trampas.
2. “Trampas” en estas regulaciones significa:
 - i) el uso deliberado de dispositivos electrónicos (Art. 11.3.2 Leyes del Ajedrez de la FIDE) u otras fuentes de información o consejo (Art. 11.3.1 Leyes del Ajedrez de la FIDE) durante una partida; o
 - ii) la manipulación de competiciones de ajedrez tales como, entre otras, manipulación de resultados, entrega de puntos, arreglo de partidas, rating fraudulento, identidad falsa y participación en torneos o partidas ficticias.
3. Para los propósitos de estas regulaciones, intentos de trampas serán considerados como trampas.
4. Mientras que la FPL tiene jurisdicción como se detalla en la Sección II, se espera que las Federaciones Nacionales creen sus propias regulaciones y sistemas anti-trampas.
5. La acusación falsa en ajedrez es un abuso de libertad de expresión que está prohibido por el Código de Ética. Una acusación de trampas que sea evidentemente infundada, es decir, basada solamente en sensaciones y/o datos insuficientes, es una acusación falsa. Una acusación de trampas que está basada en hechos que llevarían a una persona razonable a creer que hay una posibilidad razonable de trampas no es considerada una acusación manifiestamente infundada.

II. JURISDICCIÓN

1. La Comisión de Fair Play (FPL) tiene jurisdicción en todos los asuntos relacionados con trampas, incluyendo acusaciones falsas. La gente sujeta a la jurisdicción de la FPL incluye jugadores, personas de apoyo y capitanes de equipos. Personas de apoyo incluye, entre otras, cabezas de delegación, analistas, entrenadores, managers, psicólogos, organizadores, espectadores, parientes, periodistas, oficiales de ajedrez, árbitros cuando se involucren en incidentes de trampas.
2. Todos los torneos sobre el tablero valorados para el rating FIDE están sujetos a la jurisdicción de la FPL.
3. Todos los incidentes que sucedan en torneos que requieran nivel máximo y aumentado de protección (como se define en Medidas de Protección Anti-Trampas) deben ser reportados a la FPL. Sin embargo, la FPL puede resolver remitir un incidente de trampas sucedido en tales torneos a la Federación Nacional (NF).

* Este texto ha sido levemente modificado a principios de 2020 para reflejar los cambios en los Estatutos de Fide. Consecuentemente, la Comisión Anti-Trampas (ACC), ahora se llama Comisión de Fair Play (FPL), la Comisión de Ética ahora se llama Comisión de Ética y Disciplina, las Cámaras Investigadoras (IC) son llamadas Paneles Investigadores (IP). Finalmente, la disposición en la Sección IV.4 impidiendo al Presidente y Secretario de la FPL integrar algún IP ha sido rechazada.

4. Sujeto a lo dispuesto arriba en 2, los incidentes de trampas que sucedan en torneos que requieran niveles standard de protección (como se define en Medidas de Protección Anti-Trampas) serán remitidas a las NFs, excepto cuando el incidente

i) afecte el otorgamiento de un título de WFM/FM, y/o

ii) involucre a una persona, ya sea como reclamante o acusado, que posea título de WFM/FM, WIM/IM o WGM/GM, en cuyo caso el incidente debería ser remitido a la FPL.

III. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

A. ACTIVANDO UNA INVESTIGACIÓN

1. Las investigaciones pueden ser iniciadas basadas en una denuncia:

a) una Denuncia Durante el Torneo (“ITC”);

b) una Denuncia Posterior al Torneo (“PTC”);

2. Las investigaciones pueden ser iniciadas también por:

a) un reporte del árbitro principal de un torneo;

b) iniciativa de la FPL;

c) una solicitud de la Comisión de Ética y Disciplina (EDC) o cualquier otro órgano de Fide autorizado por Estatuto.

B. DENUNCIAS

1. Cualquier persona que tenga ID FIDE puede presentar una denuncia.

2. Todas las Denuncias deben ser enviadas por escrito y dirigidas a la FPL a través de la Oficina de Fide. Las Denuncias deben ser presentadas a través del formulario de Denuncias correspondiente (Anexos A-B).

El denunciante brindará toda la información requerida en el Formulario de Denuncias y debe detallar las razones porqué realiza la Denuncia, enumerando todos los fundamentos disponibles en el momento de presentarla.

3. No se aceptan denuncias verbales o informales.

4. Las Denuncias Durante el Torneo deben ser entregadas al árbitro principal.

Al recibir una ITC, el árbitro principal tiene que;

a) informar al denunciante sobre la penalidad por presentar una ITC manifiestamente infundada;

b) tomar medidas para investigar el caso de la manera usual, con referencia al Artículo 12.9 por posibles sanciones;

c) enviar la denuncia y su reporte incluyendo todos los hallazgos a la FPL a través de la Oficina de Fide.

Si el árbitro principal llega a la conclusión que la ITC es infundada puede descartar la denuncia durante el torneo, sujeto a sus deberes bajo III.B.4.c. El jugador tiene el derecho de presentar una Denuncia Posterior al Torneo sobre el mismo incidente.

5. Cuando se presenta una Denuncia Posterior al Torneo, la denuncia debe contener una explicación sobre porqué no fue presentada una ITC antes.

6. Todas las denuncias enumerarán todos los fundamentos disponibles al momento de presentarla.

7. Todas las Denuncias basadas exclusivamente en la suposición que una persona está jugando más fuerte de lo esperado debido a su rating será considerada manifiestamente infundada.
8. La FPL puede iniciar una investigación basada en una información que puede llegar a su conocimiento en relación a un posible incidente de trampas, incluyendo falsas acusaciones.
9. Cuando una investigación se inicia por una solicitud de la EDC o algún otro órgano de la Fide autorizada por el Estatuto, la FPL actuará como una Cámara Investigativa para el cuerpo que la inicie.
10. Toda la información sobre denuncias e investigaciones permanecerá confidencial hasta que la investigación de la FPL esté completa. En caso que los denunciantes o el Árbitro Principal o cualquier otra persona con conocimiento de la denuncia o la investigación violen los requerimientos de confidencialidad antes que la investigación finalice, la FPL puede remitir a todos los infractores a la EDC.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Cuando un episodio de trampas es informado a la FPL bajo III.A, puede ser nominado un Panel Investigador (IP) para investigarlo.
2. La FPL tiene el derecho de realizar investigaciones preliminares con respecto a un presunto o posible caso de violación relacionado con trampas.
3. Si una denuncia bajo III.A.1 es inadmisibles o manifiestamente infundada en su base, la FPL puede rechazarla por voto de la mayoría.
4. El IP consistirá de tres miembros de la FPL, nominados por el Presidente de la FPL, basado en sistema de rotación. Los miembros nominados del IP seleccionarán un Presidente del IP.
5. El IP es un órgano independiente y no está sujeto a instrucciones de ningún otro equipo.
6. El IP considerará la evidencia física y observacional presentada. Considerará también la evidencia estadística reunida como parte de la investigación. Puede también reunir evidencia adicional en el curso de su investigación.
7. Se solicita a los jugadores, organizadores, árbitros, federaciones nacionales y otros grupos cooperar con el IP. No hacerlo puede resultar en la remisión a la EDC.
8. El IP debería investigar cada caso dentro de un tiempo razonable.
9. El grado de prueba será si ha sido establecido ampliamente que la trampa ocurrió. Este grado de prueba es mayor que un balance de probabilidad pero menor que una prueba más allá de una duda razonable.
10. Si el IP llega a la conclusión unánime que (i) no hubo trampas o (ii) no hay evidencia suficiente para llegar al grado de prueba, la denuncia será descartada e informará al Presidente y Secretario de la FPL, al denunciante y a la persona acusada con una nota breve. Si la Federación Nacional de la persona acusada estaba involucrada, será informada también.
11. Cuando se llega a una conclusión distinta al rechazo unánime, al final de la investigación el IP:

i) preparará un reporte indicando: la acción que desencadenó la investigación, las circunstancias objetivas del incidente, los hallazgos de la investigación y una sanción propuesta. El reporte puede cubrir cualquier otra violación de las regulaciones FIDE halladas por el IP; y

ii) presentará la decisión e informará a la FPL para su consideración. La FPL puede pedir al IP que considere datos adicionales y/o llevar adelante investigaciones adicionales.

12. Una vez que el reporte es considerado final por el IP, la FPL decide por mayoría de votos si el caso será enviado a la EDC para su fallo. Si el caso no es enviado a la EDC, se considerará descartado. La FPL enviará sus hallazgos al denunciante y a la persona acusada. Si la Federación Nacional de la persona acusada estaba involucrada, también será informada.

13. Cuando el IP está actuando en nombre de la EDC, presentará un reporte preliminar a la FPL para consideración. La FPL puede pedir al IP considerar datos adicionales y/o llevar adelante investigaciones adicionales. Una vez que el reporte es considerado final por el IP, la FPL se lo transmitirá a la EDC.

14. Cuando una investigación es referida a una NF conforme a las Secciones II.3 y II.4, la NF investigará el caso y aplicará las sanciones que considere oportunas. Se solicita a las NFs notificar a la FPL sobre sus decisiones junto con la evidencia considerada durante el proceso. La FPL puede adoptar esta decisión de la NF yo referir el caso a la EDC. Si la FPL no adopta la decisión de la NF, entonces la sanción solo aplicará a nivel nacional.

V. ACUSACIONES MANIFIESTAMENTE INFUNDADAS

1. Las acusaciones manifiestamente infundadas (ver Sección I.5) pueden surgir de dos situaciones:

i) una ITC o PTC presentada regularmente;

ii) cualquier acusación hecha a un tercero o en público.

2. Cuando la FPL determina que una ITC o una PTC es manifiestamente infundada, el denunciante puede recibir una advertencia por la FPL. Al recibir una segunda advertencia en un período de 2 años, el denunciante puede ser sancionado por suspensión hasta tres meses; violaciones adicionales pueden ser sancionadas por suspensión hasta seis meses.

3. Cuando la FPL determina que se hizo una acusación manifiestamente infundada a un tercero o en público, el infractor puede ser sancionado por suspensión hasta tres meses por la primera violación, hasta seis meses de suspensión por violaciones adicionales.

4. En particular casos severos de acusaciones infundadas, la FPL enviará el caso a la EDC y recomendará suspensiones más largas y otras sanciones.

VI. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

1. El estatuto de limitación es ocho años después de la última ronda del torneo en cuestión.

2. El idioma del IP es inglés. El IP puede, por solicitud de cualquier parte, autorizar un idioma distinto del inglés para utilizar por las partes involucradas. En ese caso, el IP puede ordenar a alguna o todas las partes encargarse de todos o

parte de los costos de traducción e interpretación. El IP puede ordenar que todos los documentos enviados en otros idiomas que no sea inglés sean presentados junto con una traducción certificada en el lenguaje del procedimiento.

3. Cuando el IP no descarta unánimemente un caso, la persona acusada debe ser informada por escrito (ya sea por carta, e-mail o de otra manera) del caso pendiente y debe dársele el derecho de presentar al IP testimonios y documentos en apoyo de su posición.

4. El denunciante y el acusado tienen el derecho de ser representados o asistidos por personas de su elección.

5. Los documentos pertenecientes a los procedimientos deberían ser enviados por escrito, preferentemente mediante e-mail.

6. Cada parte involucrada en una investigación es responsable por sus propios costos directa o indirectamente asociados con el caso.

7. Cuando una persona sujeta a la jurisdicción disciplinaria de otra Comisión de Fide es parte de una investigación, la FPL puede proporcionar la información pertinente a esa Comisión de Fide.

VII. SANCIONES

1. Las sanciones por infracciones relacionadas con trampas están prescriptas en el Handbook Fide (B.01.045, A.09.3.2). Estas incluyen: devolución de premios; suspensión hasta 15 años en tomar parte de una competición de ajedrez o cualquier actividad relacionada con ajedrez; revocación de títulos y resultados deportivos; multas hasta \$25.000.